

SEGURO COLECTIVO DE VIDA DE SALDO DEUDOR CONDICIONES PARTICULARES

Nombre/razón social del Contratante CFN SA		Póliza N° 10.000.001
C.U.I.T 30-64105617-7	Domicilio RUTA NACIONAL N°168 Km 473,6, Dpto: 4 S:L SANTA FE (3000) PROVINCIA DE SANTA FE	Ramo o Actividad SERVICIOS DE CRÉDITO N.C.P
¿Renovación de póliza anterior? NO		N° de Pólizas que se renuevan: -----
Nombre y Apellido (o denominación social) del Productor DIRECTO		N° de Matrícula -
<u>RIESGOS CUBIERTOS</u> - Cláusulas que forman parte integrante de la póliza: 0- Condiciones Generales Cobertura Principal y anexo exclusiones Cláusula Adicional 1: "Invalidez Total y Permanente" y anexo exclusiones Cláusula Adicional : "Cláusula Adicional de Enfermedades Preexistentes" Anexo I: Riesgos no cubiertos		

COBERTURA PRINCIPAL (CONDICIONES GENERALES)

Plan Contributivo SI	Plan No Contributivo NO	
Contratante: 0 %	Asegurado: 100 %	-
Cantidad Mínima de Asegurados (Art. 5º)		5
Monto Global Mínimo de Créditos Asegurados (Art. 5º)		\$25.000.-
Plazo máximo de Amortización del Crédito Asegurado		36 meses
Edad mínima de ingreso a la Cobertura Principal		18 años
Edad máxima de ingreso a la Cobertura Principal (Art. 4)		75 años inclusive
Edad de Terminación de la Cobertura Principal (Art. 11º punto b)		80 años inclusive
RIESGOS NO CUBIERTOS		Según artículo 15 de las Condiciones Generales - Anexo

CAPITALES ASEGURADOS INDIVIDUALES – COBERTURA RIESGO DE MUERTE

Clases	Base de los Capitales Asegurados	Capitales Asegurados
Deudores del Acreedor	Saldo de la deuda	Según capital informado
CAPITAL ASEGURADO MÁXIMO INDIVIDUAL (cada suma individualmente asegurada no podrá ser superior al capital máximo que se indica a continuación) (Art. 9 º)		\$ 250.000.- (Pesos doscientos cincuenta mil)
REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD		N/A

COBERTURAS ADICIONALES

Cobertura Adicional	Cláusula	Beneficio/Capital Asegurado	Carácter del Beneficio	Edad Límite de Cobertura	RIESGOS NO CUBIERTOS	TERMINACIÓN DE COBERTURA
Invalidez Total y Permanente por Enfermedad o Accidente	1	Indemnización igual al Capital Asegurado por Muerte de Cobertura Principal (según art. 1º y 2º de la Cláusula Adicional)	Sustitutivo (según art. 3º de la Cláusula Adicional)	64 años inclusive	Según art. 4º de Cláusula Adicional	Según art. 8º de Cláusula Adicional

PRIMA DE TARIFA MEDIA INICIAL

Seguro Principal	0,2783 ‰
Cláusula Adicional	0,2018 ‰
TOTAL	0,480 ‰

En consideración a las declaraciones efectuadas por los asegurados y al pago de las primas que más abajo se estipulan, **PRUDENTIAL SEGUROS S.A.**, con domicilio en Av. Leandro N. Alem 855 Piso 5°, de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza, que figuran en las páginas siguientes, se **OBLIGA A PAGAR** en su oficina central, después de recibidas las pruebas de fallecimiento de cualquier Asegurado, la suma correspondiente al seguro respectivo, de conformidad con los Artículos 9º y 12º.

LIQUIDACIÓN DEL PREMIO PARA EL PERÍODO INICIAL (*) ART. 6

Prima Pura	Gastos de Administración	Gastos de Adquisición	Prima de Tarifa	Recargo por Fraccionamiento	Tasas, Impuestos y Sellos (1)	Premio Total
0,480 ‰	0,00%	0,00%	0,4801 ‰	0%	0,70%	0,600 ‰

(1) Tasas, Impuestos y Sellos:

- Sellados : 0,10% sobre suma asegurada
- Tasa de super: 0.60 %
- IIBB: según tablas impositivas

(*) Se aclara que el premio inicial podrá ser ajustado por la Compañía en cada aniversario de la póliza (artículo 6) de las Condiciones Generales.

FRECUENCIA DE PAGO DE PREMIOS: El Contratante asume la obligación de pagar mensualmente, dentro de los primeros 30 días hábiles, el premio inicial de 0,60 ‰ así como también los premios sucesivos, durante la vigencia de esta póliza, sujetos a las variaciones previstas en el Artículo 6º de las Condiciones Generales. En caso de corresponder, se remitirán los formularios de pago para abonar los mismos.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA
DESDE las 00:00 hs. del
24/06/2019 (*)

(*) Se deja constancia que la Póliza se renueva en cada aniversario de póliza por períodos anuales en forma automática siempre que el Contratante o la Compañía no manifiesten su intención en contrario con una anticipación de treinta días a la fecha del vencimiento de cada aniversario (artículo 2 de las Condiciones Generales).

RESCISIÓN DE PÓLIZA

Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las Condiciones Generales de la Póliza, la misma y/o cualquier de sus cláusulas adicionales si las hubiera, podrá ser rescindida por el Acreedor/Tomador en cualquier momento, mediante notificación por escrito cursado a la Compañía.

La Compañía no tendrá derecho a rescindir la póliza durante su vigencia, pero se reserva el derecho de no renovar la póliza al término de su vigencia anual, de conformidad con el artículo 2 de estas Condiciones Generales.

MEDIOS DE PAGOS HABILITADOS PARA EL PAGO DE PREMIOS

Resolución Ministerio de Economía N° 407/2001:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden liberado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

CONSENTIMIENTO INSTITUCIONAL VG

Al presentar información a Prudential Seguros en relación con cualquier persona física identificable, el Cliente manifiesta que posee autoridad para proveer Información Personal a Prudential Seguros. Con respecto a cualquier persona física sobre la que el Cliente brinda Información Personal a Prudential Seguros, el Cliente acuerda: (a) informar a la persona física sobre el contenido de esta declaración; y (b) obtener cualquier consentimiento requerido legalmente para la recolección, uso, divulgación y transferencia (incluyendo la transferencia transfronteriza a países que en algunos casos pueden ser considerados países con niveles inadecuados de protección en relación con las normas de protección de datos en virtud de las disposiciones de Argentina) de Información Personal sobre la persona física de acuerdo con esta declaración.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.prudentialseguros.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gov.ar o formulario web a través de www.argentina.gov.ar/ssn

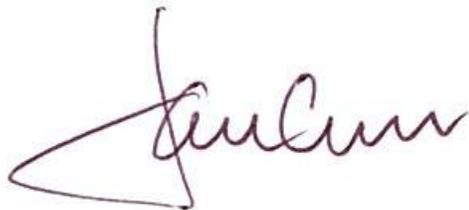
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; por teléfono al 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30; o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar.

ADVERTENCIA: Si el texto de la presente póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Contratante, si no reclamara dentro de un mes de haber recibido la póliza

Esta póliza ha sido autorizada por la SSN bajo Expediente N° 256/2015, mediante proveído N° 125.341 de fecha 26 de mayo de 2017 y resoluciones complementarias del mismo organismo a las que esta Compañía ha adherido.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Emitida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 1 de julio de 2019.



Javier Castro Peña
Director de Operaciones



Viviana Pellicioni
Gerente de Operaciones Vida Grupo



Prudential Seguros S.A.
Av. Leandro N. Alem 855 Piso 5°
(C1001AAD) Buenos Aires – Argentina
Tel: 0800-888-5080 CUIT 30-69895375-2
www.prudential.com.ar

Contratante : **CFN SA**
Póliza : **10.000.001**
Endoso : **1**

Se deja expresa constancia de las siguientes modificaciones a las Condiciones Generales de la póliza citada más arriba, las que regirán desde su fecha de vigencia inicial, o sea desde las cero horas del día 24 de junio de 2019:

CLÁUSULA ADICIONAL DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES:

Se aplicará a partir de la fecha en que el asegurado supere los \$100.000 de suma asegurada, contratada entre uno o más créditos .

Las demás Condiciones Generales y Particulares no se modifican.
Buenos Aires, 1 de julio de 2019.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "G. P. L. A. S.", written over a horizontal line.

Prudential Seguros S.A.

SEGURO COLECTIVO DE VIDA DE SALDO DEUDOR CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º) DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

La presente póliza cuenta con estas Condiciones Generales y con Condiciones Particulares. En caso de no coincidir, se estará a lo que dispongan estas últimas.

Esta póliza ha sido extendida por la Compañía sobre la base de declaraciones suscriptas por el Tomador o por los deudores asegurados en sus respectivas solicitudes. Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Tomador o por los deudores asegurados, aun hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o la aceptación de los seguros de los deudores individuales, o habría modificado las condiciones de los mismos, si la Compañía hubiese sido cerciorada del verdadero estado de riesgo, hace nulo el contrato o los seguros de los deudores individuales, según el caso.

Artículo 2º) VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Esta póliza adquiere fuerza legal desde la cero (0) hora del día fijado como comienzo de su vigencia y se renueva en cada aniversario de la misma, por períodos anuales en forma automática, salvo notificación fehaciente en contrario por cualquiera de las partes con al menos 30 días de anticipación a la fecha de renovación.

Artículo 3º) RIESGO CUBIERTO

El presente seguro cubre el riesgo de fallecimiento de cada Deudor Asegurado incorporado a la presente póliza, si el fallecimiento se produce durante la vigencia de la cobertura individual del respectivo Deudor Asegurado bajo esta póliza, y sujeto a los restantes términos y condiciones establecidos en esta póliza.

Artículo 4º) PERSONAS ASEGURABLES

Se consideran asegurables todas las personas físicas cuyas edades no sean superiores a la edad máxima de ingreso al Seguro que consta en las Condiciones Particulares, que sean deudores del Acreedor que figura en las Condiciones Particulares, por créditos asegurables que este les haya otorgado y que cumplimenten a satisfacción de la Compañía los requisitos de asegurabilidad establecidos por la misma.

En el caso en que un mismo crédito sea otorgado a varias personas, los deudores asegurados y los porcentajes asegurados serán los que figuran en el Certificado Individual.

El Acreedor se obliga a asegurar la vida de sus deudores asegurables, desde el momento en que se acuerde un crédito. Al efecto de individualizar a dichos deudores, el Acreedor/Tomador llevará una ficha para cada uno de ellos en cada clase de crédito asegurado - donde conste los sucesivos saldos de deuda- y una cuenta global de créditos asegurados por clase de créditos, cuyo saldo deberá ser igual a la suma de los respectivos saldos del deuda que figura en las fichas individuales.

El Acreedor o Tomador deberá eliminar de la nómina de deudores aquellos cuya cobertura individual se hubiera extinguido de conformidad con el artículo 11 de estas Condiciones Generales.

Artículo 5º) CANTIDAD MINIMA DE DEUDORES ASEGURADOS Y MONTO GLOBAL MINIMO DE CREDITOS ASEGURADOS

Es requisito primordial para que este seguro pueda mantenerse en vigencia en las condiciones pactadas en materia de tarifas de primas, que tanto la cantidad de deudores asegurados como el monto global de los créditos asegurados alcancen por lo menos a los mínimos indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Si en un determinado momento no se reunieran los mínimos antes mencionados, la Compañía se reserva el derecho de modificar la tarifa de prima aplicada. La Compañía notificará su decisión por escrito al Tomador con una anticipación mínima de treinta (30) días.

Artículo 6º) PRIMAS DEL SEGURO

Las tasas de primas insertas en las Condiciones Particulares de esta póliza regirán durante el primer año de vigencia del seguro. Dichas tasas de primas mensuales podrán ser ajustadas en cada aniversario de la póliza por la Compañía, la cual comunicará por escrito al Tomador las nuevas primas resultantes, con una anticipación no menor a treinta (30) días a la fecha del aniversario en que comiencen a regir las mismas.

Las tasas de primas mensuales podrán calcularse como una tasa única para todo el grupo o tasas por rangos de edades. Las mismas figurarán en las Condiciones Particulares y en los Certificados de Incorporación.

Artículo 7º) PAGO DE LAS PRIMAS

Las primas serán pagadas mensualmente, salvo que otra frecuencia se indique en las Condiciones Particulares, en la fecha de pago que se indique en Condiciones Particulares.

Se deja constancia que, conforme Resolución 429/2000 y modificatorias del Ministerio de Economía, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Artículo 8º) FALTA DE PAGO DE PRIMAS - PLAZO DE GRACIA

La Compañía concede un plazo de gracia de un mes -no inferior a treinta (30) días- para el pago, sin recargo de intereses, de todas las primas. Durante ese plazo esta póliza continuará en vigor.

Dicho plazo de gracia correrá a partir de la cero (0) hora del día en que venza cada una.

Vencido el plazo de gracia y no abonada la prima caducarán los derechos emergentes de esta póliza automáticamente, pero el Tomador adeudará a la Compañía, además de la prima vencida, la prima correspondiente al mes de gracia.

Los derechos que esta póliza acuerda al Acreedor/Tomador nacen el mismo día y hora en que comienzan las obligaciones a su cargo establecidas precedentemente.

Artículo 9º) CAPITAL ASEGURADO

El capital asegurado será el saldo de la deuda del deudor durante la vigencia del seguro.

Los deudores que superen el capital máximo que figura en las Condiciones Particulares no serán asegurables por lo cual no serán incorporados al seguro.

Cualquier discrepancia sobre el saldo deudor a la fecha del siniestro deberá ser dirimida entre la aseguradora, el Tomador, y en su caso, el agente institorio, de haber intervenido en la celebración de la póliza, sin perjudicar al deudor asegurado.

Artículo 10º) CERTIFICADOS INDIVIDUALES

La Compañía proporcionará a cada Deudor Asegurado, por intermedio del Acreedor o del Tomador, un certificado individual o documentación alternativa, de conformidad con la normativa vigente. Toda referencia al Certificado de Incorporación incluida en esta póliza refiere al certificado de incorporación o a la documentación alternativa autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, en su caso.

Artículo 11º) VIGENCIA DEL SEGURO INDIVIDUAL

La cobertura individual de cada Deudor Asegurado comenzará a partir de su incorporación como asegurado a la póliza.

La cobertura de cada Deudor Asegurado bajo esta póliza quedará rescindida o caducará en los siguientes casos:

- a) Por extinción de la deuda con el Acreedor;
- b) Al fin del período de pago de prima en la que el Asegurado alcance la Edad Máxima de Permanencia que se especifica en las Condiciones Particulares.
- c) Cuando finalice el período de gracia sin que el Deudor Asegurado haya abonado la prima correspondiente. Dicho Deudor, cuando vuelvan al estado de no morosidad, podrá reingresar al seguro previo cumplimiento de pruebas de asegurabilidad satisfactorias para la Compañía.
- d) Por rescisión o caducidad de esta póliza por cualquier causa, salvo que se conviniera entre la Compañía y el Tomador continuar con la cobertura de los deudores ya asegurados, hasta la extinción de sus deudas;
- e) Cesión o transferencia del crédito del Acreedor con el Deudor Asegurado a otro acreedor, salvo que la Compañía acepte la misma.
- f) Por el pago del beneficio depuesto bajo la cobertura de Invalidez Total y Permanente bajo la póliza, en caso de que esta hubiera sido contratada.

Artículo 12º) LIQUIDACION DEL BENEFICIO POR FALLECIMIENTO

Ocurrido el fallecimiento de un Deudor Asegurado durante la vigencia de esta póliza, el Tomador deberá comunicar a la Compañía respecto a tal situación, acompañando la notificación con estado de la deuda a la fecha del fallecimiento, copia de la partida de defunción, una declaración del médico que haya asistido al Deudor Asegurado o certificado su muerte y testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.

Aprobada esa documentación, la Compañía pagará el importe del respectivo capital asegurado al Acreedor para su aplicación al pago de la deuda que el deudor asegurado mantiene con el Acreedor, de conformidad con lo oportunamente convenido entre Asegurado deudor y Acreedor. El pago se efectuará dentro de los quince días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria establecida en el párrafo anterior. (Artículo 49º, 2do párrafo de la Ley Nº 17.418).

Deberá tenerse en cuenta los plazos legales de prescripción para el reclamo del beneficio.

Artículo 13º) OBLIGACIONES DEL TOMADOR

El Acreedor/Tomador se compromete a:

- a) Suministrar a la Compañía todas la informaciones necesarias para el fiel cumplimiento de esta póliza, tales como fecha de nacimiento, copia de los documentos de identidad, pruebas y certificados de defunción, saldos de deudas y cualquier otra que se relacione con el seguro.
- b) Suministrar mensualmente, salvo que otra periodicidad se indique en las Condiciones Particulares, la nómina de los deudores asegurados con sus saldos de deuda.
- c) Insertar con carácter obligatorio en todo documento que acredite la deuda del titular del crédito, una cláusula que establezca que en caso de fallecimiento del deudor asegurado y una vez que la aseguradora pague el siniestro, sus herederos quedan liberados de la obligación contraída con el Acreedor.
- d) Notificar a los deudores asegurados los términos de la cobertura, así como cualquier modificación a la misma, a través de la distribución de los Certificados de Incorporación o a través de cualquier otro medio de comunicación autorizado por la normativa vigente para ello.
- e) Permitir a la Compañía inspeccionar los registros contables del Acreedor/Tomador relacionados con la ejecución de las obligaciones previstas en esta póliza.

Artículo 14º) EJECUCION DEL CONTRATO

Todas las relaciones derivadas de la ejecución de este contrato serán directas entre la Compañía y el Acreedor y/o Tomador, sin perjuicio de que las pruebas de muerte del Deudor Asegurado deban ser aportadas por los herederos del fallecido.

Artículo 15º) RIESGOS NO CUBIERTOS

La Compañía no pagará la indemnización cuando el fallecimiento de un Deudor Asegurado se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Suicidio voluntario del deudor asegurado, salvo que la cobertura del Deudor Asegurado bajo esta póliza haya estado vigente ininterrumpidamente por lo menos un (1) año;
- b) Muerte provocada deliberadamente por un acto ilícito del Acreedor/Tomador;
- c) Por participación en empresa o acto criminal, o aplicación legítima de la pena de muerte del deudor asegurado;
- d) Por hechos de guerra civil o internacional, que no comprendan a la Nación Argentina; en caso de comprenderla, las partes se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes;
- e) Por actos de terrorismo, cuando el deudor asegurado sea partícipe voluntario en ellos;
- f) Si el deudor asegurado o el beneficiario provoca el evento cubierto dolosamente o por culpa grave.

Artículo 16º) UTILIZACION DEL NOMBRE DE LA COMPAÑIA

Ni el Acreedor ni el Tomador podrán utilizar el nombre de la Compañía en propagandas, impresos, boletas, etc., sin su expresa autorización y previa aprobación del texto respectivo.

Artículo 17º) RESCISION DE ESTA PÓLIZA

Sin perjuicio de las demás causales de rescisión y caducidad ya previstas, esta póliza podrá ser rescindida por el Acreedor/Tomador en cualquier momento, mediante notificación por escrito cursado a la Compañía

La Compañía no tendrá derecho a rescindir la póliza durante su vigencia, pero se reserva el derecho de no renovar la póliza al término de su vigencia anual, de conformidad con el artículo 2 de estas Condiciones Generales.

Artículo 18º) CESIONES

Los derechos emergentes de esta póliza y los certificados respectivos son intransferibles. Toda cesión o transferencia se considerará nula y sin efecto alguno.

Artículo 19º) DUPLICADO DE PÓLIZA Y DE CERTIFICADOS - COPIAS

El Acreedor o el Tomador o el Deudor Asegurado, respectivamente, podrán obtener sin costo un duplicado en sustitución de la póliza o certificado original. Las modificaciones o suplementos que se incluyan en el duplicado, a pedido del Acreedor o el Tomador o del Deudor Asegurado, según el caso, serán los únicos válidos.

El Acreedor o el Tomador o el Deudor Asegurado tienen derecho a que se le entregue copia de las declaraciones efectuadas con motivo de este contrato y copia no negociable de la póliza o del correspondiente certificado individual.

Artículo 20º) IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que se crearen en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Acreedor, del Tomador, de los deudores asegurados, de sus beneficiarios o de sus herederos, según el caso, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo de la Compañía.

Artículo 21º) FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor, cualquiera sea su vinculación con la Compañía, autorizado por ésta para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

- a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro;
- b) Entregar los instrumentos emitidos por la Compañía, referentes a contratos o sus prórrogas;



Prudential Seguros S.A.
Av. Leandro N. Alem 855 Piso 5°
(C1001AAD) Buenos Aires – Argentina
Tel: 0800-888-5080 CUIT 30-69895375-2
www.prudential.com.ar

Artículo 22º) DOMICILIO

El domicilio en el que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en este contrato o en la Ley de Seguros (Nº 17.418) es el último declarado por ellas.

Artículo 23º) JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial relativa al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes del lugar de emisión de la Póliza y/o Certificado Individual. En el caso que el domicilio del Asegurado no coincida con el de la emisión de la póliza y/o Certificado Individual, éste podrá dirimir cualquier controversia ante los tribunales de su domicilio.

ANEXO I
RIESGOS NO CUBIERTOS de las CONDICIONES GENERALES

La Compañía no pagará la indemnización cuando el fallecimiento de un Deudor Asegurado se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Suicidio voluntario del deudor asegurado, salvo que la cobertura del Deudor Asegurado bajo esta póliza haya estado vigente ininterrumpidamente por lo menos un (1) año;
- b) Muerte provocada deliberadamente por un acto ilícito del Acreedor/Tomador;
- c) Por participación en empresa o acto criminal, o aplicación legítima de la pena de muerte del deudor asegurado;
- d) Por hechos de guerra civil o internacional, que no comprendan a la Nación Argentina; en caso de comprenderla, las partes se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes;
- e) Por actos de terrorismo, cuando el deudor asegurado sea partícipe voluntario en ellos;
- f) Si el deudor asegurado o el beneficiario provoca el evento cubierto dolosamente o por culpa grave.

**SEGURO COLECTIVO DE VIDA DE SALDO DEUDOR
CLAUSULA ADICIONAL DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE**

Artículo 1º) RIESGO CUBIERTO

La Compañía concederá el beneficio que acuerda esta cláusula al Deudor Asegurado cuyo estado de invalidez total y permanente, como consecuencia de enfermedad o accidente, no le permita desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia cualquier actividad remunerativa, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente durante el plazo de prueba establecido en el art. "Plazo de Prueba" y se hubiera iniciado durante la vigencia de la cobertura individual de esta Cláusula Adicional para el respectivo Deudor Asegurado bajo esta póliza, sujeto a los restantes términos y condiciones de esta Cláusula Adicional. Se excluyen expresamente los casos que afecten al Deudor Asegurado en forma parcial o temporal.

Artículo 2º) BENEFICIO

El beneficio acordado por esta cobertura será sustitutivo del capital asegurado que debiera abonarse en caso de fallecimiento del deudor asegurado, y consiste en el saldo de deuda del deudor durante la vigencia del seguro.

La Compañía, comprobada la invalidez, pagará el importe del respectivo capital asegurado al Acreedor para su aplicación al pago de la deuda que el deudor asegurado mantiene con el Acreedor. El pago se efectuará dentro de los quince días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria establecida en el artículo de "Comprobación de la Incapacidad". (Artículo 49º, 2do párrafo de la Ley Nº 17.418).

Artículo 3º) CARÁCTER DEL BENEFICIO

El beneficio previsto en esta Cláusula Adicional es sustitutivo del beneficio por fallecimiento, de modo que con el pago del beneficio previsto en esta Cláusula Adicional, la Compañía queda liberada de cualquier obligación con respecto a dicho Deudor Asegurado y queda automáticamente extinguida la cobertura del Deudor Asegurado bajo la póliza.

Artículo 4º) RIESGOS NO CUBIERTOS

La Compañía no pagará la indemnización cuando la invalidez del Deudor Asegurado se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Tentativa de suicidio del Deudor Asegurado, salvo que la cobertura del Deudor Asegurado bajo esta Cláusula Adicional hubiera estado en vigor ininterrumpidamente durante un año como mínimo;
- b) Si la invalidez ha sido deliberadamente provocada por un acto ilícito del Acreedor o el Tomador del presente seguro;
- c) Si el asegurado o el beneficiario provoca el evento dolosamente o por culpa grave o lo sufre por participación en empresa o acto criminal;
- d) Riesgos derivados por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo, o tumulto popular, cuando el asegurado sea partícipe deliberado en ellos;
- e) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa ; empresa o acto criminal ;
- f) Abuso del alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes ;
- g) Por someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas ;
- h) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares; por otras ascensiones aéreas o aladeltismo ;
- i) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña;
- j) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípcas;
- k) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;
- l) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario ;

- m) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares;
- n) Inhalación de gases o envenenamientos de cualquier naturaleza;
- o) Fenómenos sísmicos, huracanes;
- p) Actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.

Artículo 5º) COMPROBACIÓN DE LA INCAPACIDAD

La determinación del estado de incapacidad a cargo de la Compañía, resultará imprescindible para establecer la procedencia del beneficio en todos los casos.

Corresponde al Deudor Asegurado o a su representante:

1. Denunciar la existencia de la incapacidad.
2. Presentar las constancias médicas y/o testimoniales de su comienzo y causas.
3. Facilitar cualquier comprobación, incluso hasta dos exámenes médicos por facultativos designados por la Compañía y con gastos a cargo de ésta.

Deberá tenerse en cuenta los plazos legales de prescripción para el reclamo del beneficio.

Artículo 6º) PLAZO DE PRUEBA

La Compañía dentro de los quince (15) días de recibida la denuncia y/o las constancias a que se refiere el punto anterior, contados desde la fecha que sea posterior, deberá hacer saber al Deudor Asegurado y al Tomador la aceptación, postergación o rechazo del otorgamiento del beneficio.

La no contestación por parte de la Aseguradora dentro del plazo establecido, significará automáticamente el reconocimiento de los beneficios reclamados.

Si las comprobaciones a que se refiere el artículo 5 de esta Cláusula Adicional no resultaren concluyentes en cuanto al carácter total y permanente de la invalidez, la Compañía podrá ampliar el plazo de prueba por un término que no podrá ser mayor a seis (6) meses contados desde la fecha de denuncia, a fin de confirmar el diagnóstico.

Durante el plazo de prueba, se deberá continuar con el pago de las primas; en caso de que las pruebas resultasen concluyentes en cuanto al carácter total y permanente de la incapacidad, la Compañía hará la devolución de las primas.

Artículo 7º) VALUACIÓN POR PERITOS

Si en la apreciación de la invalidez del Deudor Asegurado surgieran divergencias entre su médico y el designado por la Compañía, ambos procederán de inmediato a nombrar a un tercero, quien previo examen del Deudor Asegurado dictaminará al respecto. Si no hubiera acuerdo entre las partes sobre la apreciación de cualquier lesión del Deudor Asegurado, la misma será analizada por dos médicos designados, uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los ocho días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencia.

Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los treinta (30) días y en caso de divergencia el tercero deberá expedirse dentro del plazo de quince (15) días.

Si una de las partes omitiera designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra o si el tercer facultativo no fuere electo en el plazo estipulado en el primer párrafo, la parte más diligente, previa intimación a la otra, procederá a su designación.

Los honorarios y los gastos de los médicos de las partes estarán a su respectivo cargo y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo el caso de equidistancia en que se pagará por mitades entre las partes.

Artículo 8º) FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura del riesgo que esta Cláusula Adicional otorga terminará en la fecha en que se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando ocurra alguno de los eventos previstos para la finalización de la cobertura individual del Deudor Asegurado en las Condiciones Generales;
- b) Se rescinda o extinga esta Cláusula Adicional por cualquier causa;
- c) Al fin del período de pago de prima en la que el Asegurado alcance la Edad Máxima de Permanencia para esta Cláusula Adicional que se especifica en las Condiciones Particulares.

Artículo 9º) APLICABILIDAD DE LAS CONDICIONES GENERALES

La cobertura de esta Cláusula Adicional queda sometida a las condiciones y estipulaciones de las Condiciones Generales de la póliza en cuanto no sean modificadas o derogadas expresamente por esta Cláusula Adicional.

ANEXO I

RIESGOS NO CUBIERTOS de la CLAUSULA ADICIONAL DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

La Compañía no pagará la indemnización cuando la invalidez del Deudor Asegurado se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Tentativa de suicidio del Deudor Asegurado, salvo que la cobertura del Deudor Asegurado bajo esta Cláusula Adicional hubiera estado en vigor ininterrumpidamente durante un año como mínimo;
- b) Si la invalidez ha sido deliberadamente provocada por un acto ilícito del Acreedor o el Tomador del presente seguro;
- c) Si el asegurado o el beneficiario provoca el evento dolosamente o por culpa grave o lo sufre por participación en empresa o acto criminal;
- d) Riesgos derivados por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo, o tumulto popular, cuando el asegurado sea partícipe deliberado en ellos;
- e) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa ; empresa o acto criminal ;
- f) Abuso del alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes ;
- g) Por someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas ;
- h) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares; por otras ascensiones aéreas o aladeltismo ;
- i) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña;
- j) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas;
- k) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;
- l) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario ;
- m) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares;
- n) Inhalación de gases o envenenamientos de cualquier naturaleza;
- o) Fenómenos sísmicos, huracanes;
- p) Actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.



Prudential Seguros S.A.
Av. Leandro N. Alem 855 Piso 5°
(C1001AAD) Buenos Aires – Argentina
Tel: 0800-888-5080 CUIT 30-69895375-2
www.prudential.com.ar

**SEGURO COLECTIVO DE VIDA DE SALDO DEUDOR
ENDOSO DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES**

Queda expresamente establecido que la Compañía no pagará el Capital Asegurado, cuando el fallecimiento o la invalidez total y permanente del Deudor Asegurado se produjera dentro del primer año de vigencia de su certificado, como consecuencia de una enfermedad que el mismo padeciera, diagnosticada con anterioridad a su incorporación o reincorporación al seguro, y que fuera la causa directa del fallecimiento o invalidez total y permanente.

En el caso de préstamos con vencimientos menores o iguales al año, el plazo de carencia por enfermedades preexistentes a computar será igual a la mitad del plazo del préstamo.

La presente cláusula no será de aplicación cuando la Compañía solicite requisitos de asegurabilidad.

Este Endoso modifica las Condiciones Generales de la póliza y la Cláusula Adicional de Invalidez Total y Permanente, si se encuentra incorporada a la póliza, y por ende los términos y condiciones de este Endoso prevalecen sobre dichas cláusulas.